



Expediente No. 2016-102

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
04 DE OCTUBRE DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **JHONATAN BARCELO ORTIZ** contra **TEAM FOODS COLOMBIA S.A., GENTE CARIBE S.A. y GENTE ESTRATEGICA S.A.**, informándole que se encuentra en trámite. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE OCTUBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del Juez como director del proceso.

Estando el Despacho en el estudio del proceso, para la realización de la audiencia programada para el día 27 de septiembre de 2022, se percató de una anotación de dos de las tres litisconsortes demandadas, referidas a que se encuentran actualmente en liquidación por adjudicación, conforme al certificado de existencia y representación legal consultado de manera oficiosa en el RUES, por virtud de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior pone de presente al Despacho, que antes de la realización de cualquier acto público debe adoptarse una decisión de cara a la situación descrita, que ineludiblemente se relaciona con los presupuestos procesales cuyos requisitos son indispensables para la formación y el normal desarrollo del proceso en cualquier etapa procesal.

Es por ello que antes de proceder con el desarrollo legal del proceso, la Unidad Judicial adoptará una decisión de mejor proveer, de cara al estado actual de las sociedades GENTE CARIBE S.A. y GENTE ESTRATEGICA S.A.



Razón por la cual se requerirá a los apoderados judiciales de las sociedades GENTE CARIBE S.A. y GENTE ESTRATEGICA S.A., para que indiquen al despacho, con la documental idónea que acredite o de cuenta del trámite de liquidación.

Así mismo se requerirá a la Superintendencia de Sociedades para que dentro del término de 10 días aporte el expediente digital del proceso liquidatorio de las sociedades GENTE CARIBE S.A. y GENTE ESTRATEGICA S.A.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las sociedades GENTE CARIBE S.A. y GENTE ESTRATEGICA S.A., para que dentro del término de 10 días indiquen al despacho, para que indiquen al despacho, con la documental idónea que acredite o de cuenta del trámite de liquidación; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Superintendencia de Sociedades, a través de la secretaría, para que dentro del término de 10 días aporte el expediente digital el proceso liquidatorio de las sociedades GENTE CARIBE S.A. y GENTE ESTRATEGICA S.A.; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, regrese el proceso al Despacho, a través de la secretaría en el turno correspondiente, para adoptar la decisión que en derecho corresponda y proseguir con el desarrollo legal del proceso; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 05 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 38
CBB